

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el expediente del proceso **EJECUTIVO**, informándole que dos de los demandados se notificaron personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de manera que los términos concedidos para pagar y excepcionar corrieron de la siguiente manera:

- Los demandados John Alexander Oquendo Guapacha y Edgar Mauricio Novoa Giraldo se notificaron personalmente vía correo electrónico el día 14 de mayo de 2021 del auto que libro mandamiento de pago en su contra.
- Los días para pagar corrieron: 18, 20, 21, 24 y 27 de mayo e 2021
- Los días para excepcionar corrieron: 18, 20, 21, 24, 27, 28, 31 de mayo, 01, 03 y 04 de junio de 2021

En consecuencia, los términos de notificación de los demandados se encuentran vencidos, sin que se hubiese allegado excepción alguna pendiente por resolverse o se hubiese evidenciado el pago total de la obligación.

Así mismo, con oficio allegado por la representante legal de Super de Alimentos informando la ineffectividad de la medida cautelar.

De conformidad con el artículo 118 del Código General del Proceso, los días 28 de abril, 05, 12, 19, 25, 26 de mayo, 02 y 09 de junio de la anualidad no corrieron como días hábiles en los términos judiciales debido a la **JORNADAS NACIONALES DE PROTESTA**. Sírvase proveer.

Sírvase a proveer.

Manizales, 15 de junio de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de trámite Nro. 0664

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: REAL GROUP INMOBILIARIOS S.A.S hoy
MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ
Demandados: JOHN ALEXANDER OQUENDO GUAPACHA,
EDGAR MAURICIO NOVOA GIRALDO Y
JORGE MARIO OQUENDO GUAPACHA
Radicado: 17001-40-03-005-202000502-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega para conocimiento de la parte interesada, el oficio allegado por la representante legal de Super de Alimentos informando la ineffectividad de la medida cautelar sobre el salario del demandado Jorge Mario Oquendo Guapacha toda vez que el demandado no se encuentra vinculado laboralmente con la entidad como trabajador directo.

No existiendo otras medidas cautelares pendientes por efectivizar y ante la notificación personal de los demandados John Alexander Oquendo Guapacha y Edgar Mauricio Novoa Giraldo se le requiere a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días realice los trámites necesarios para impulsar la notificación del demandado Jorge Mario Oquendo Guapacha en la forma prevista en el Decreto Legislativo 806 de 2020 o la contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 086 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 16 de junio de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria